

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion de importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Extracto de la sesion del dia 17 de Enero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vicepresidente, Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Informar al Sr. Gobernador que la Comision no halla inconveniente en que se aprueben las modificaciones propuestas por los Ayuntamientos de Llanera, Laviana y Salas, sobre modificacion de colegios electorales.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias de los reemplazos anteriores.

Llanes.—Número 155 de primera serie del segundo reemplazo de 1875, Julian Sordo Vega, exento.

Número 83 de idem, Santos Platas y Platas: no haber lugar á admitir se le oiga la exencion que dice le asiste.

Número 3 de tercera serie: Ventura Fernandez exento.

Parres.—Número 13 de idem, José Ballina Villaverde, exento.

Santa Eulalia de Oscos.—Número

4 de primera serie, José Arango Fernandez, exento.

Núm. 18 de segunda: Benito Lopez y Legaspi, exento

Valdés.—Número 18 de primera serie: Julian Feito y Ardura: dar orden al Ayuntamiento para que oiga y falle las exenciones que tenga que proponer, remitiendo el oportuno testimonio.

Villaviciosa.—Número 127 de segunda serie, Ramon Garcia Meres: no haber lugar á lo solicitado por el padre en pretension de que se pida la baja del mozo por haber sido declarado corto de talla.

Regueras.—Número 20 de cuarta serie del primer reemplazo de 1875, Eduardo Rodriguez Tamargo: no haber lugar á lo solicitado en instancia del padre pidiendo se declare libre al mozo por estar casado y con hijos, y que se dé orden para que se presente acto continuo para su entrega en Caja.

Colunga.—Número 36 de primera serie del reemplazo de 1862, Ambrosio Suarez y Villa: manifestar al señor Gobernador que al mozo de que se trata no le afecta ya para con el Estado responsabilidad alguna en materia de quintas por la razon sencilla de que en los años de 1862 y 1863 donde fué comprendido como de primera y segunda serie y donde resulta declarado soldado por su falta de presentacion, se llenó á su debido tiempo el contingente de mozos que correspondió aprontar al concejo habiéndose cubierto la plaza que el mismo dejó vacante por efecto de la ausencia con el respectivo suplente á quien hubo necesidad de llamar en lugar suyo. Por consecuencia, solo para con este le afecta hoy la consiguiente responsabilidad civil de indemnizarle los perjuicios que le haya llegado á ocasionar si considera oportuno exigirse-

la en el tiempo y forma que determina la ley, pues en el caso contrario, esto es, imponiendo hoy al quinto principal la obligacion de ingresar en el ejército, además de perjudicar al concejo con la entrega de un mozo mas del número que le cupo en el repartimiento, se privará al suplente que en defecto de aquel prestó su servicio del indisputable derecho de indemnizacion si á ello hubiere lugar.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Extracto de la sesion del dia 18 de Enero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Guzman, Vicepresidente; Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias de la revision del segundo reemplazo de 1875, recayeron los fallos siguientes:

Mieres.—Núm. 6 de primera serie, Isidoro y Baragaña, exento.

Núm. 7 de id., Primitivo Diaz Fernandez, exento.

Núm. 11 de id., Juan Rodriguez Fernandez, exento.

Núm. 24 de id., Faustino Fuego Ardura, exento.

Núm. 31 de id., Cipriano Fernandez, exento.

Núm. 34 de id., Ramon Alvarez Escobar, exento.

Núm. 35 de id., Fernando Fernandez y Fernandez, exento.

Núm. 58 de id., Francisco Suarez Martinez, exento.

Núm. 65 de id., Emilio Fernandez y Gonzalez: confirmar lo tesuelto por esta Comision acerca del mismo en sesion de 26 de Noviembre de 1875.

Núm. 66 de id., Romualdo Fuego Gonzalez: confirmar lo resuelto por esta Comision acerca del mismo en 18 de Octubre de 1875.

Núm. 78 de id., Valiente Vazquez Prada: confirmar lo resuelto por esta Comision acerca del mismo en 31 de Octubre de 1875.

Núm. 79 de id., Inocencio Rodriguez, soldado.

Núm. 81 de id., José Alvarez: vista la partida de defuncion de este mozo, declararle escludido del alistamiento.

Núm. 82 de id., David Gonzalez Alvarez, exento.

Núm. 85 de id., Santos Fernandez, exento.

Núm. 86 de id., Francisco Fernandez, escludido.

Núm. 87 de id., José Ramon Lobo Garcia, exento.

Núm. 88 de id., Eugenio Iglesia, exento.

Núm. 90 de id., Estanislao Espina y Fueyo, exento.

Núm. 92 de id., Inocencio Fernandez Gonzalez, exento.

Núm. 94 de id., Martin Alvarez Fernandez, exento.

Núm. 95, Alvaro Fueyo Villar, exento.

Núm. 97 de id., Severiano Solis y Alvarez, exento.

Núm. 99 de id., Angel Diaz Sargado, exento.

Núm. 105 de id., José Mañiz Suarez, exento.

Núm. 101 de id., Juan Félix Alonso, exento.

Núm. 108 de id., José Fernandez y Alvarez, exento.

Núm. 110 de id., Manuel Vazquez y Vazquez, exento.

Núm. 111 de id., Froilau Gonzalez Garcia, exento.

Núm. 127 de id., Leoncio Lopez y Fernandez, exento.

Núm. 1 de segunda série, Francisco Baragaño Iglesias, exento.
 Núm. 5 de id., Manuel Garcia Blanco, exento.
 Núm. 17 de id., Ramon Roza Alvarez, exento.
 Núm. 19 de id., Gabriel Garcia Rodriguez, exento.
 Núm. 26 de id., Juan Suarez Garcia, exento.
 Núm. 29 de id., Juan Fernandez Palacio, exento.
 Núm. 37 de id., Froilan Rodriguez, exento.
 Núm. 40 de id., Manuel Fernandez y Fernandez, exento.
 Núm. 58 de id., Braulio Fernandez y Fernandez, soldado.
 Núm. 63 de id., José Villa Suarez, exento.
 Núm. 65 de id., José Quintana Hévia, exento.
 Núm. 68 de id., Fernando Suarez Menendez, exento.
 Núm. 70 de id., Gaspar Gonzalez Alvarez, exento.
 Núm. 87 de id., Juan Gonzalez Rozada, exento.
 Núm. 94 de id., Celestino Suarez y Suarez, exento.
 Núm. 100 de id., José Rodriguez Alonso, soldado; y que se presente el mozo acto continuo para su entrega en Caja.
 Núm. 104 de idem, Ricardo Huelga Fernandez, confirmar lo resuelto por esta Comision respecto al mismo en sesion de 10 de Enero de 1876.
 Núm. 104 de id., José Fernandez y Canga, exento.
 Núm. 114 de id., Benigno Argüelles Garcia, exento.
 Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Extracto de la sesion del dia 19 de Enero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.
 Abierta á las doce con asistencia de los Srs. Guzmán, vicepresidente, Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.
 Continuando las incidencias de la revision del segundo reemplazo de 1875, se procedió en la forma siguiente:
 Mier.—Núm. 7 de 3.ª série, Juan Fernandez y Fernandez, exento.
 Núm. 10 de id., Manuel Diaz Fernandez, exento.
 Núm. 13 de id., Manuel Fernandez Sanchez, exento.
 Núm. 16 de id., Vicente Fernandez Llaneza, exento.
 Núm. 17 de id., Juan Garcia Peña, exento.
 Núm. 18 de id., Manuel Ardura Lobato, exento.
 Núm. 19 de id., Manuel Diaz Bar-

rio, exento.
 Núm. 21 de id., Manuel Salgado, exento.
 Núm. 26 de id., Francisco Garcia Prieto, escluido.
 Núm. 27 de id., Gabino Suarez y Montes, exento.
 Núm. 28 de id., Juan Garcia Alvarez, soldado.
 Núm. 33 de id., Francisco Fernandez Canga, exento.
 Núm. 34 de id., Perfecto Fernandez y Fernandez, exento.
 Núm. 1 de 4.ª série, José Espina Iglesia, exento.
 Núm. 10 de id., Ramon Martino Alvarez, exento.
 Núm. 14 de id., Ceferino Fernandez Llaneza, exento.
 Núm. 17 de id., Antonio Garcia, exento.
 Núm. 23 de id., José Llaneza Zapico, exento.
 Núm. 33 de id., Francisco Garcia Rodriguez, exento.
 Núm. 34 de id., Manuel Gonzalez Fernandez, exento.
 Núm. 37 de id., José Cueva Peña, exento.
 Núm. 43 de id., Laureano Loza Magdalena, exento.
 Núm. 48 de id., Manuel Alvarez y Alvarez, exento.
 Núm. 50 de id., Antonio Suarez y Suarez, exento.
 Núm. 53 de id., Ramon Rodriguez y Alvarez, exento.
 Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

EXTRACTO de la sesion del 19 de Enero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.
 Abierta á la una de la tarde con asistencia de los señores Guzman, vicepresidente; Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, y de los señores diputados residentes en la capital Mendez de Vigo y Dorado, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.
 Se acordó:
 1.º Que en atencion á los documentos que acompaña y vista la instancia producida por don Juan Domeni, pidiendo se devuelva el importe que ha resultado satisfacer de mas al introducir en Noviembre último por el puerto de Pajares, varios bultos con diversos líquidos, los 474 litros de coñac se adeuden como aguariente de 18 grados, cuyo arbitrio al precio de tarifa importan 79 pesetas, y 2.º, ordenar al Recaudador de Pajares, que devuelva al interesado 71 pesetas, por la diferencia entre aquella suma y la de 150 pesetas que pagó, segun resulta del mencionado talon, datándose de ella en la cuenta del presente mes.
 Fijar como plan de servicio de los

peones camineros que le han de prestar en la carretera de Langreo á Gijon, el propuesto por el Director de Caminos y aprobar el presupuesto de reparacion y conservacion de dicho camino provincial, suspendiendo todo otro procedimiento hasta tanto que se consigne en el presupuesto adicional, la cantidad votada por la Excm. Diputacion para este servicio.
 Continuar el apremio hasta hacerse efectivo del Ayuntamiento de San Tirso de Abres, el cobro de las 258 pesetas 75 cént. de las estancias causadas en el Hospital por Balvina Blanco y se le reclamaron por el mismo reservando al municipio el derecho que crea asistirle para exigir su reintegro en la forma conveniente, bien de don José Allende, Alcalde de 1871, bien de cualquier otro Ayuntamiento que conceptúe ser el verdadero deudor.
 Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

EXTRACTO de la sesion del dia 20 de Enero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.
 Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, vicepresidente; Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.
 Dada cuenta de la Real orden que traslada el señor Gobernador civil de la provincia, disponiendo que por su señoría se proceda, oyendo á la Diputacion ó Comision provincial, si aquella no estuviera reunida, á proponer la division de distritos para la eleccion de Diputados provinciales de los partidos judiciales de esta provincia, en que se altere el número de los que deben ser elegidos: advirtiendo que con arreglo á la disposicion primera del articulo segundo de la ley de 16 de Diciembre último, corresponde elegir dos Diputados provinciales á cada uno de los quince partidos judiciales, y que dicha propuesta deberá formularse dentro del presente plazo de ocho dias: añadiéndose, por el señor Gobernador, que el informe se emita por esta Comision, pues no debiendo reunirse hasta el 24 la Diputacion provincial, á la cual dá conocimiento de esta Real disposicion, se retardaría con evidente perjuicio este trabajo y no seria dable evacuarle en el término que dicha Real orden recomienda.
 Se acordó formular dicho proyecto teniendo en consideracion la situacion topográfica del pais, lo diseminado de la poblacion, la base dada por el Gobierno y demas antecedentes necesarios.
 En vista de lo propuesto por el Di-

rector del Hospital; se acordó que se trasladen al Manicomio de San Baudilio de Llobregat los seis dementes que espresa en la relacion que acompaña y que al efecto se espida libramiento á favor de don Facundo Asunsolo, como apoderado del director del espreso el Manicomio, por la cantidad de 270 pesetas, importe de los gastos de traslacion de los indicados dementes; y que se dé orden á los respectivos Alcaldes para que instruyan en forma los expedientes de pobreza y demencia de los mismos, si ya no lo hubiesen verificado, á fin de que obren los efectos oportunos, remitiéndolos á esta Corporacion.
 Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.
 Hago saber: que el Excmo. señor Gobernador, de conformidad con el dictamen facultativo emitido previo reconocimiento, se ha servido declarar cancelado el expedientes de la mina de manganeso llamada Aurora, sita en término de Llanes, registrada por don Gaspar Castaño, como apoderado de don Ramon Haces y Haces.
 Lo que en atencion á no residir ámbos interesados en esta capital ni tener en ella persona que le represente, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y á los fines que se indican en la disposicion 2.ª de las generales del Reglamento de minas vigente.
 Oviedo 17 de Abril de 1877.—Elias Gonzalez.

MINAS.
 Hago saber: que don Enrique Fernandez, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad La Montañesa, ha presentado solicitud de registro de 81 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de Insistencia, sita en terreno realengo, lugar de Caborana, paraje llamado Llaviada, parroquia de Moréda, concejo de Aller; lindante al Nordeste mina Eugenia, Noroeste la misma y mina Cuatro amigos, Sudeste registro Josefa de Zaera y José Maria de Rios, y Sudoeste el citado registro José Maria.
 Verifica su designacion en la forma siguiente:
 Se tendrá por punto de partida la estaca número primero de la primera pertenencia de la mina Cuatro amigos, ó sea la estaca Sur de dicha pertenencia. Desde el punto de partida á primera estaca 320.º, 500 metros; de primera á segunda 230.º, 200 metros; de segunda á tercera 320.º, 300 me-

metros; de tercera á cuarta 230.° 200 metros; de cuarta á quinta 320.° 300 metros; de quinta á sexta 230.° 100 metros; de sexta á sétima 320.° 200 metros; de sétima á octava 230.° 300 metros; de octava á novena 140.° 800 metros; de novena á decima 50.° 200 metros; de decima á undécima 140.° 800 metros; de undécima á duodécima 50.° 500 metros; de duodécima á decima tercera 320.° 300 metros; de decima tercera á primera 50.° 100 metros, cerrando el polígono.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 22 de Marzo de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Plácido Cuenllas, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de La Clave, sita en terreno comun y secano; términos de las casas del Valle, paraje llamado Fontica y Roza, parroquia de la Pola, concejo de Lena; lindante al N. camino de la Muerca y prado de las Fonticas de Ramona Gonzalez, al Sur, Este y Oeste carba comun llamada Fonticas y Roza.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Punto de partida, la fuente llamada Fontica al Sur de dicho camino de la Muerca, teniendo al Norte el prado y corral de las Carralinas, como á unos 60 metros poco más ó menos, propio de Ramon de la Venta; desde cuyo punto de partida se tomarán para su ancho los metros que resulten hasta la línea de la mina Perla, que se encuentra del lado Este de dicha fuente, y al Oeste lo que falte para completar 200 metros. Para su latitud se tomarán desde dicho punto de partida al Norte 100 metros y al Sur 500 metros, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 26 de Marzo de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Ignacio Diaz Rodriguez, residente de esta ciudad ha presentado solicitud de registro de diez y seis hectáreas de la mina de azabache, que se conocerá con el nombre de Castilla, sita en término de la Llosa de la Piñera, paraje llamado el Prado de la Fuente, parroquia de Santiago de Arenas, concejo

de Siero; lindante al N. un camino servidumbre del pueblo y un camino de atajo, Sur con camino y llosa del Planal, O. bienes de Francisco Garcia y Este bienes de Francisco Rodriguez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que se encuentra á unos 20 metros de la fuente de Castiello, desde este punto se medirán al Norte 200 metros, fijando la primera estaca; desde esta se medirán al Este 200 metros, 2.ª; desde ésta se medirán al Sur 400 metros, tercera; desde ésta se medirán al Oeste 400 metros, cuarta; desde esta se medirán al Norte 400 metros, quinta, y desde esta se medirán al Este 200 metros, hasta cerrar el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Marzo de 1877.—Elias Gonzalez.

NUM. 413

DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo.

Dirección general de instruccion pública.—Negociado.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la universidad de Oviedo, la cátedra de elementos de derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, y en el segundo del reglamento de quince de Enero de mil ochocientos setenta.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos de la misma facultad y seccion, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del decano ó director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El

Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

NUM. 407.

AYUDANTÍA DE MARINA de Llanes.

La Ayudantía militar de marina de Llanes.

Hace saber: Se halla entendiendo de comision superior en expediente instruido á consecuencia de tres barriles petróleo, hallados en la costa de la Compreusion de este distrito, los que se reseñan á continuacion, para la debida publicidad, y que todas las personas que se consideren con derecho á ellos, presenten sus solicitudes dentro del término de treinta dias á contar desde el en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Depositados en la Administracion de Rentas de esta villa:

Un barril petróleo con la marca R. W. y número 498, pintado los fondos de blanco y el resto azul.

Otro con marea J. L. y número 587, pintado como el anterior.

Otro sin marca ni número y falto de pintura.

Llanes 15 de Abril de 1877.—El Ayudante, Juan Marti.

DIRECCION GENERAL de los

CUERPOS DE ESTADO MAYOR del Ejército y plazas.

Con fecha 23 del actual, me comunica el Excmo. señor Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Señor:

Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 16 del actual, solicitando autorizacion para publicar una convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de su cargo para 1.º de Julio próximo venidero, sin limitar número por creerlo así conveniente á las necesidades del servicio, S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorizacion que solicita. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones que han de reunir los mismos determinadas en el reglamento vigente de la Academia de Estado Mayor, cuyo conocimiento puede serles útil.

Madrid 28 de Marzo de 1877.—Mackenna.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento

que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

De los Alumnos.

Artículo 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 37.—Los padres y tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remedado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos al abrirse las clases, deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujos, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las ordenes de sus superiores, y cuanto por ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admision.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.ª Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.ª Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía y presbicia.

3.ª Acreditar buena conducta.

4.ª Poseer los conocimientos que se determina en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un curso para el ingreso en la Academia que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, la

convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Naciona.

1.º Fe de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 52, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fe de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus jefes respectivos al Director general del Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndolos á examen se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes

sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco dias ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Exámen de ingreso.

Art. 62. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Álgebra.

Geometria elemental.

Nociones de geometria decriptiva.

Trigonometria rectilínea.

Trigonometria esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

Historia de España.

Geografia política universal.

Además deben, acreditar por medio de certificaciones, haber sido oprobados en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellana.

Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El exámen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El exámen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia, la nota de *bueno* por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrán para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El dia de la apertura del curso se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del ejército y Armada.

Art. 68. Cada alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó moviliario de la Academia, depositará en Caja el primero de Setiembre cada alumno de los que no tengan sueldo haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse ántes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo á lo que previene el artículo 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Se continuará.

ALQUITRAN DE GUYOT.

Nadie ignora que el Alquitran es un medicamento precioso en los casos de bronquitis, catarros, tisis, resfriados y en todas las afecciones bronquiales y pulmonares.

Por desgracia, muchos enfermos á quienes este producto seria útil no le emplean, ya sea á causa de su detestable gusto, ya sea por lo fastidioso que es la operacion de preparar el agua de Alquitran.

Hoy, gracias á la ingeniosa idea de Mr. Guyot, farmacéutico de Paris, todos esos inconvenientes, todas esas repugnancias, mas ó menos justificadas, han dejado de existir.

Mr. Guyot ha conseguido encerrar el alquitran en una delgada capa de jelatina y formar con él cápsulas redondas del tamaño de una pildora ordinaria. Estas cápsulas se toman en el momento de las comidas y se tragan fácilmente sin dejar gusto alguno. Tan luego como llegan al estómago, la envoltura jelatinosa, se disuelve y el alquitran se emulsiona y es absorbido con rapidez.

La conservacion de dichas cápsulas es indefinida, de tal manera que las que quedan de un frasco empezado conservan toda su pureza y eficacia durante años enteros.

Las Cápsulas de Alquitran de Guyot ofrecen un tratamiento racional y barato, puesto que no cuesta sino un real diario, próximamente, y dispensa del empleo de toda clase de tisanas.

Como todos los buenos productos, las Cápsulas de Alquitran de Guyot han suscitado numerosas imitaciones y fraudes. M. Guyot no puede garantizar como legítimos sino los frascos que llevan en la etiqueta su firma impresa en tres colores. =6=

(1) Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de 10 pesetas, á partir de 1.º de Diciembre siguiente.

Anuncios no oficiales.

AVISO

á los Ayuntamientos.

Hay á la venta en esta imprenta entre infinidad de impresos para los Ayuntamientos, los indispensables para la formacion del padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, encasillados y rayados.

PRONTUARIO
DE LA

ADMINISTRACION
MUNICIPAL;

MUNICIPAL;

con modelos y formularios
Para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, ayuntamientos, sus secretarios, juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria.

**D. EUSEBIO FREIXA
Y RABASO.**

Jefe honorario de administracion civil secretario cesante de varios ayuntamientos de capitales de provincia, primer gefe de negociado que ha sido durante muchos años de la secretaria de Madrid, Gobernador electo, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

Segunda Edicion.

Arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono de sus presupuestos, por Real orden de 28 de Setiembre de 1866; consisten en unos 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos, amillaramientos, etc., etc., ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita más su consulta.

Las suscripciones pueden avisarse acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos en letra de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el *Prontuario*, se acompañarán á la carta de pedido 2 reales además de su importe.

Dirijase la correspondencia á su administrador D. JOSÉ FERNANDEZ Y MARTINEZ, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de MADRID.

Imp. y lit. de V. Brid, Canóniga. 18.